



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.

Nosotros: **OSCAR LANZA ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con tarjeta de Identidad no. 0801-1945-00756, de este domicilio, actuando en mi condición de presidente de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC)**, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 86-2006, del 14 de octubre de 2006; y **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, mayor de edad, de este domicilio, abogado, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (**SIC**), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número **11-2011** de fecha 27 de enero de 2011, ambos con facultades suficientes convenimos formalizar el presente Convenio de Cooperación en Materia de Derecho de la Competencia, Política Comercial y Protección al Consumidor, mismo que se registrará por los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

DEFINICIONES

Para los efectos de este Convenio las partes se identifican y definen así:

a) “**CDPC**”, significa *Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia*, es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005 del 4 de febrero del 2006, que tiene como finalidad promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.



b) “**Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio**” (SIC) forma parte de la Administración Pública Central, encargada de la formulación, coordinación y ejecución de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo del comercio nacional e internacional, la promoción de las exportaciones, la integración económica, la inversión privada, y la protección del consumidor.

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia y la Secretaría de Industria y Comercio, en adelante denominadas “las Partes”;

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVOS DEL CONVENIO

Objetivo General

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación para la ejecución de acciones que permitan a las Partes el establecimiento de un mecanismo permanente de colaboración, capacitación, en el cumplimiento de sus atribuciones y que además coadyuve en la realización de todas aquellas actividades que impliquen capacitación y formación de los Funcionarios y Empleados de la Secretaría de Industria y Comercio y de los funcionarios y empleados de la CDPC en materia de Derecho de la Competencia, Política Comercial, Protección al Consumidor así como todas aquellas áreas del Derecho necesarias y de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

Objetivos específicos

- a) Fortalecer la capacidad de ambas instituciones para la realización de actividades de capacitación.

- b) Realizar seminarios, talleres, foros, conferencias, con el propósito de fortalecer los conocimientos en materia de derecho de la competencia a los funcionarios y empleados de la Secretaría de Industria y Comercio.

- c) Participación en las capacitaciones patrocinadas por la Secretaría de Industria y Comercio en materia de Política Comercial, Estudios Económicos, Protección al Consumidor.

- d) Realizar seminarios, talleres, foros, conferencias para dar a conocer a la ciudadanía en general los alcances de las normativas regulatorias en materia de Libre Competencia, Política Comercial y Protección al consumidor.

- e) Establecer mecanismos de comunicación que posibiliten el intercambio de información para la realización de estudios económicos de mercado, estudios de consumo, informes y dictámenes relacionados con el presente convenio.

- f) Capacitaciones interinstitucionales recíprocas.

CLÁUSULA TERCERA

COMISIÓN DE ENLACE

Ambas partes, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la firma de este Convenio, deberán proceder a nombrar los funcionarios que





integraran la Comisión de Enlace; la cual funcionará en forma permanente, cuya finalidad principal será la de realizar gestiones, acciones que faciliten la realización de actividades para la capacitación recíproca de los funcionarios de cada una de las partes.

CLÁSULA CUARTA

COMPROMISOS DE LA "CDPC"

Comunicar anticipadamente a la Secretaría de Industria y Comercio la realización de actividades, la presencia de consultores internacionales en materia de Derecho de la Competencia, invitación para participar en foros en materia de competencia y comunicar la realización de seminarios, talleres, foros en dicha materia en especial la participación de los funcionarios y empleados vinculados a las áreas de Protección al Consumidor y Política Comercial.

CLÁSULA QUINTA

COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comunicar a la CDPC la realización de capacitaciones en materia de Estudios Económicos, Política Comercial, Materia de Protección al Consumidor y girar invitaciones a participar en seminarios, talleres, foros y demás actividades de capacitación en el área económica.



CLÁUSULA SEXTA

COMPROMISOS CONJUNTOS

Las Partes se comprometen a:

- a) Establecer los canales de comunicación adecuados a fin de fortalecer la cooperación institucional en materia de capacitación recíproca.
- b) Intercambiar conocimientos, experiencias entre ambas instituciones, a fin de lograr una mejor comprensión teórica, práctica y técnica del Derecho de la Competencia, Política Comercial, Estudios Económicos, Protección al Consumidor y demás áreas de la ciencia económica.
- c) Coordinar esfuerzos para la realización de: seminarios, talleres, foros, en materia de capacitación.
- d) A fin de mantener una cooperación eficaz, ambas partes se comprometen a realizar conjuntamente: capacitaciones interinstitucionales recíprocas, participación en eventos públicos que involucre temáticas comunes (Seminarios, conferencias, programas de opinión, talleres etc).

CLÁUSULA OCTAVA **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia que surja producto de la aplicación del presente convenio se resolverá de común acuerdo entre las partes.



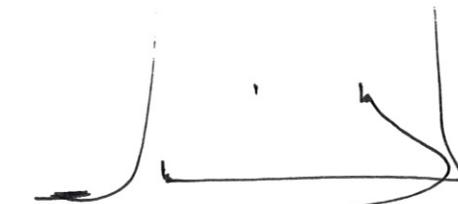
CLÁUSULA NOVENA **VIGENCIA Y RESOLUCIÓN**

El presente Convenio entra en vigor el día de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Asimismo, podrá rescindirse por las causas que las partes estimen convenientes.

En virtud de lo anterior, firmamos el presente Convenio, por duplicado original de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de dos mil once.



Oscar Lanza Rosales
Presidente CDPC



José Francisco Zelaya
Secretario de Estado (SIC)